



Resolución de Gerencia

VISTOS:

La solicitud presentada por la ciudadana Vielka Patricia Escalante Ramírez con fecha 16 de julio de 2019; el Memorando N° 0001361-2019-RH/MIGRACIONES, de fecha 17 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; así como el Informe N° 000503-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 22 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todo servidor público tiene derecho a solicitar y contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, previa evaluación a cargo de ésta, para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Conforme a dichas normas, si al finalizar el respectivo proceso se demostrara su responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva de SERVICIO CIVIL, a través de la cual se precisa el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, así como las causales de procedencia, causales de improcedencia, requisitos de admisibilidad, entre otros aspectos;

Complementando lo anterior, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, que es de carácter vinculante, Servir ha establecido que aquellos servidores que cumplan con los requisitos previstos en la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, acceden al beneficio indicado, no pudiendo la Entidad negarlo o rechazar su ejecución;

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000199-2019-MIGRACIONES, de fecha 26 de junio de 2019, se aprobó la Directiva “Beneficio de Defensa y Asesoría para Servidores y Ex Servidores Civiles de Migraciones”, que en adelante denominaremos la “Directiva institucional”, a través de la cual se establecen los lineamientos para la oportuna atención de las solicitudes de servidores y ex servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, que tengan por objeto acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad, de conformidad con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057;

La Directiva de Servir, al reglamentar el procedimiento, establece que el mismo tiene una duración de siete (07) días hábiles, sujeto al silencio administrativo positivo. En concordancia con dicha norma, la Directiva institucional precisa, además, que en el día en que se presenta la solicitud, es derivada a la Oficina General de Recursos Humanos, quien en un (01) día hábil remite a Oficina General de Asesoría Jurídica la documentación relacionada a los puestos y funciones del solicitante, teniendo esta última oficina un plazo de tres (3) días hábiles para emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud, preparar el proyecto de resolución y elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa para que ésta resuelva;

Entre las condiciones de procedencia de la solicitud, el numeral 6.1 de la Directiva de SERVIR dispone que: *“Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”*. En este orden de ideas, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva de SERVIR, establece, entre otros supuestos, que no procede otorgar el beneficio de defensa y asesoría cuando *“los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en ejercicio regular de sus funciones”*;

A través de la carta s/n de fecha 16 de julio de 2019, recibida en la misma fecha por la mesa de partes de la Jefatura Zonal de Chiclayo y derivada a este despacho mediante el Sistema de Gestión Documental, la ciudadana Vielka Patricia Escalante Ramírez solicitó se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría, en atención al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra por la Jefatura Zonal Chiclayo, hasta la eventual interposición de recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil;

Por otro lado, con respecto a la información escalafonaria de la solicitante, se hace presente que de acuerdo con el Informe Escalafonario N° 050-2019-RAV/MIGRACIONES-RH, presentado por la Oficina General de Recursos Humanos a través del Memorando N° 001361-2019-RH/MIGRACIONES, de fecha 17 de julio de 2019, la solicitante tiene vínculo laboral con esta Superintendencia, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en virtud de su nombramiento efectuado mediante Resolución Ministerial N° 1313-2011-IN-0901, de fecha 26 de diciembre de 2011.

Con respecto al análisis de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud, a través del informe de visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que la solicitante ha cumplido con los requisitos de admisibilidad, pero no con las condiciones de procedencia, encontrándose más bien incurso en la causal de improcedencia prevista en el citado literal c) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, según texto modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

En efecto, del análisis integral de la referida solicitud, se aprecia que en el cuarto considerando de la Resolución Jefatural N° 000055-2019-JZCHY/MIGRACIONES, que la solicitante acompañó como sustento documental de su pedido, se describe el hecho que se imputa a la solicitante en los términos siguientes: *“La servidora Vielka Patricia ESCALANTE RAMÍREZ, del área de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones – Chiclayo, quien habría elaborado en el equipo de cómputo asignado, diversos documentos personales y particulares, dentro de los cuales figuran escritos que subsanan las observaciones efectuadas en los expedientes asignados para su evaluación, sin tener en cuenta que la utilización de los bienes de la entidad son para el cumplimiento exclusivo de las funciones encomendadas, mas no para beneficios de terceros; siendo así, se puede establecer que la mencionada servidora ha realizado actividades, utilizando tiempo en su jornada laboral con recursos de la entidad para fines ajenos a las actividades institucionales; (...)”*;



Resolución de Gerencia

Al respecto, considerando que elaborar documentos personales y particulares en el equipo de cómputo asignado a un servidor público no forma parte del ejercicio regular de sus funciones o actividades, con mayor razón si se trata de documentos particulares de terceras personas y que tienen por objeto el levantamiento de las observaciones formuladas por la autoridad migratoria, se concluye que la solicitud de defensa y asesoría jurídica presentada por la servidora Vielka Patricia Escalante Ramírez incurre en la causal de improcedencia prevista en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva de SERVIR;

Conforme al numeral 5.3 de la Directiva institucional, corresponde a la Gerencia General emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Contando con el visto de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N.º 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.º .- Declarar improcedente la solicitud presentada por la ciudadana Vielka Patricia Escalante Ramírez, servidora de la Jefatura Zonal de Chiclayo, para que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría a que se refiere el literal l) del artículo 35º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.º .- Notificar la presente resolución a la ciudadana Vielka Patricia Escalante Ramírez, para los fines pertinentes.

Artículo 3.º .- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.